



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 080
RADICADO N° 2021/00022/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por el señor CARLOS MAURICIO BENAVIDES GRAJALES, se observa que debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) La pretensión primera no es clara ni precisa. En esta se solicita declarar que la demandada es responsable de los hechos, daños y perjuicios ocurridos en el lote 48; pero no alude al tipo de responsabilidad. Situación que genera dubitación, teniendo en cuenta lo expresado en los hechos 18, 19 y 20 que explica lo concerniente al contrato suscrito por el demandante, generándose dudas sobre el vínculo jurídico que fundamenta la pretensión.
- b) La pretensión segunda no es clara ni precisa. Se solicita condenar al resarcimiento del daño y la reparación de la vía. Sobre lo primero, aunque no se indica, podría considerarse que corresponde a lo reclamado en la pretensión del numeral tercero. Respecto a la reparación de la vía, no hay precisión, en la medida que no se alude en qué consiste esa reparación.
- c) Sobre la pretensión del numeral tercero y en relación con el daño emergente, la reparación para la mitigación del talud y el lucro cesante no se advierte, debidamente determinado, el hecho que sirve de fundamento.
- d) No se acredita haber enviado a la accionada copia de la demanda y anexos, como lo prescribe el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, ni se explica la razón para no haberse remitido.
- e) Se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del art. 8° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982d5e73ba3f3bbbf1a2d57b6a538b0ca746dff553632709ff17cc4b3cf27087**
Documento generado en 09/03/2021 04:27:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**